



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 6 No 8-31 piso 1  
Telefax. 8 592-7348.

**Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)**

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00016-00
	Clase:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTES:	PEDRO NEL CÓRDOBA PINTO Y PEDRO NEL CÓRDOBA SALVADOR	
DEMANDADOS:	JUAN PABLO CÓRDOBA DURAN, JESÚS ARCENIO CÓRDOBA DURÁN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS	

**AUTO INTERLOCUTORIO N°0206**

Examinada la demanda de la referencia, se observa que adolece del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales exigidos para tramitar esta clase de procesos, lo que conllevará a su inadmisión. No obstante, se otorgará el término improrrogable de cinco (5) días para que esta demanda sea subsanada, so pena de que sea rechazada.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que aclare quién es el señor JESÚS ARCENIO CÓRDOBA DURAN, quien, en el escrito de demanda al igual que en el poder especial, otorgado al abogado Pio Dávila Ecoroima, conforma el extremo demandado, como propietario del bien que se pretende usucapir.

No obstante, al verificar el certificado de tradición y libertad aportado, perteneciente al folio de matrícula inmobiliaria 400-292; el contenido de la escritura pública número 377 del 07/09/1.993, de la Notaría Única de esta ciudad; y, el certificado catastral nacional expedido por el IGAC; se evidencia que los actuales propietarios son, JUAN PABLO CÓRDOBA DURAN, identificado con la cedula de ciudadanía 1.121.866.942, y JESÚS ARCENIO CÓRDOBA DURÁN, con cedula de ciudadanía 1.121.880.177.

Por ende, se avizora que el señor JESÚS ARCENIO CÓRDOBA DURAN, contra quien se erige la presente demanda, carecería de legitimación en la causa por pasiva.

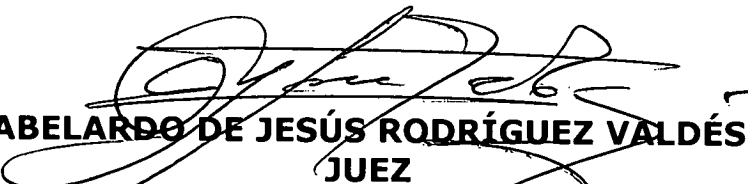
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**


**RESUELVE:**

**1º) INADMITIR** la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.

**2º)** No obsta lo anterior, para que, en los términos del poder conferido y el cual fue aportado al libelo, **SE RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, al abogado PIO DÁVILA ECOROIMA, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.577.166 y portador de la T.P. No. 99.411 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS**  
**JUEZ**

<b>CERTIFICA</b>
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>010</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>19/08/2022</u>
 SECRETARIA